

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince [15] de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso Verbal – Declaración de Pertenencia, propuesto por MARCELA RODRIGUEZ RAMIREZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ROSALBINA URIBE TRUJILLO y personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien inmueble objeto del presente litigio.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 22 de octubre del 2020, donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No. 81 del 23 de octubre del 2020, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era; perfeccionar lo ordenado en el auto que admitió la demanda.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, que señala el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y condenar en costas a la parte actora.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

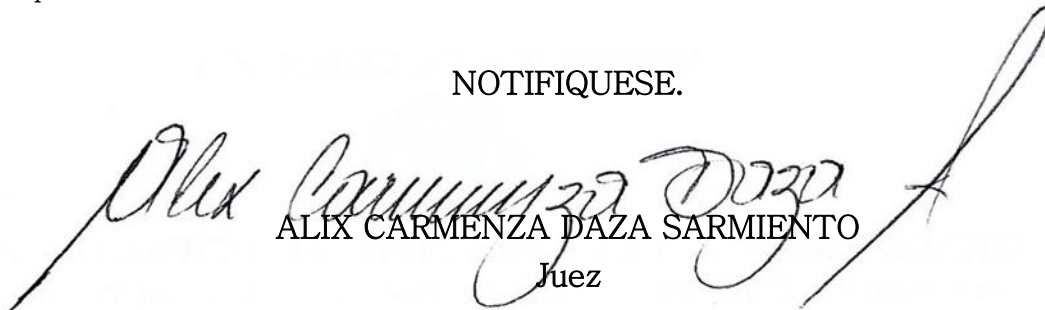
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar que se ordenó en auto No. 3062 de fecha 10 de octubre del 2019, referente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-149260, para lo cual se debe proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes, y en consecuencia condénese por los perjuicios.

SEXTO: DETERMINAR que una vez se cumpla con lo anterior se proceda al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No. 105
fijado hoy 16-12-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario